

RAD. 2023-00377-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. AURELIO ANTONIO VEGA MEDINA
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETERIAL: señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario al momento de describir en la parte resolutive la cedula del demandado. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de febrero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00377-2023.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, dentro del presente proceso, se incurrió involuntariamente en un error aritmético en el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, en cuanto al número de cedula del demandado.

Al respecto, tenemos en el art 286 del CGP contempla:

"ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

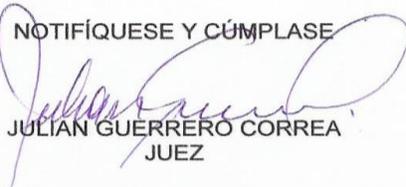
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Pues bien, como tal error es subsanable, este Despacho ordenara corregir el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre del 2023, en el sentido que el número correcto de cedula del demandado AURELIO ANTONIO VEGA MEDINA es 10886056, y no el que erróneamente se colocó en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase por error aritmético el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, en el sentido que el número correcto de cedula del demandado AURELIO ANTONIO VEGA MEDINA es **10886056**, y no el que erróneamente se colocó en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

